MOCION DE FONDO

TEXTO SUSTITUTIVO

COMISIÓN INVESTIGADORA ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE EXPEDIENTE N° 20.936".

EXPEDIENTE N.º 21.371

"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CAMBIE LA NATURALEZA DEL BIEN INMUEBLE"

Para que se tome como texto base de discusión de la presente iniciativa de ley el texto sustitutivo adjunto propuesto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CAMBIE LA NATURALEZA DEL BIEN INMUEBLE

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Cañas, cédula jurídica tres-cero uno cuatro – cero cuatro dos uno cero uno (3-014-042101), para que done al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero dos (2-100-042002), la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Guanacaste, bajo el sistema de folio real matrícula número cinco dos nueve cero nueve – cero cero cero (52909-000), Plano Catastrado número G – cero cuatro seis tres cuatro cero cinco– mil novecientos ochenta y dos (G-0463405-1982), que se describe así: naturaleza destinado a parque, situada en el distrito 01, Cañas; cantón 06, Cañas; provincia de Guanacaste, con una medida de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres metros con dieciocho decímetros cuadrados, Linderos: **Al Norte**: con José Ángel Mora, al **Sur:** Servidumbre del ICE, al **Este:** Calle Pública con

quince metros y treinta y tres centímetros lineales y al **Oeste**: Con José Ángel Mora.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza el cambio de naturaleza del bien inmueble descrito anteriormente y consecuentemente se destine a la construcción de la Escuela Las Palmas, Código dos mil seiscientos uno (2601).

El donatario no podrá traspasar de ninguna manera, arrendar ni gravar el bien inmueble, excepto darlo en garantía ante instituciones del Estado, para financiar proyectos de infraestructura del mismo inmueble.

ARTÍCULO 3.- La donación del bien inmueble descrito en el artículo 1, se compensará a la comunidad la pérdida del área destinada a parque con los siguientes bienes inmuebles Propiedad de la Municipalidad de Cañas, cédula jurídica tres – cero catorce - cero cuatro dos uno cero uno (3-014-042101).

1. Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Guanacaste, bajo el sistema de folio real matrícula número cinco-uno siete cinco uno uno tres- cero cero cero (5-175113-000), situada en el Distrito primero Cañas, Cantón sexto Cañas, en la Provincia de Guanacaste, Naturaleza: Terreno destinado a zona verde, Linda al Norte: Con Calle Pública, AL Sur: Con Jorge Flores Gonzalez, Guillermina Ortiga Sancho, Carlos Alberto Vega Nuñez y Jorge Sancho Chaverri, al Este: Con El Estado – Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y al Oeste: Con el IMAS. Mide: mil seiscientos veinte dos metros cuadrados, Plano: G- uno tres dos cuatro cero ocho cinco – dos mil nueve (G-1324085-2009).
2. Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Guanacaste, bajo el sistema de folio real matrícula número cinco-uno siete cinco uno uno uno – cero cero cero (5-175111-000), Naturaleza: Terreno para zona verde, Situada en Distrito uno Cañas, Cantón seis Cañas, en la provincia de Guanacaste, Linderos: Al Norte; Con Calle Pública, al Sur: Con Calle Pública, al Este: Con Espaldon en medio carretera interamericana Norte, y al Oeste: Con Calle Pública, mide: Dos mil quinientos treinta y tres metros cuadrados. Plano: G- uno tres dos dos cero siete ocho-dos mil nueve (G-1322078-2009).

ARTÍCULO 4.- La escritura de donación y del cambio de naturaleza del terreno, a que esta ley se refiere, la otorgará la Municipalidad de Cañas ante la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción del documento ante el Registro Público de la Propiedad. De igual forma, se exonera de la cancelación de los montos correspondientes, por impuestos, timbres y derechos de inscripción del terreno señalado en el artículo 1, en la parte que corresponda. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

MILEIDY ALVARADO ARIAS
DIPUTADA